

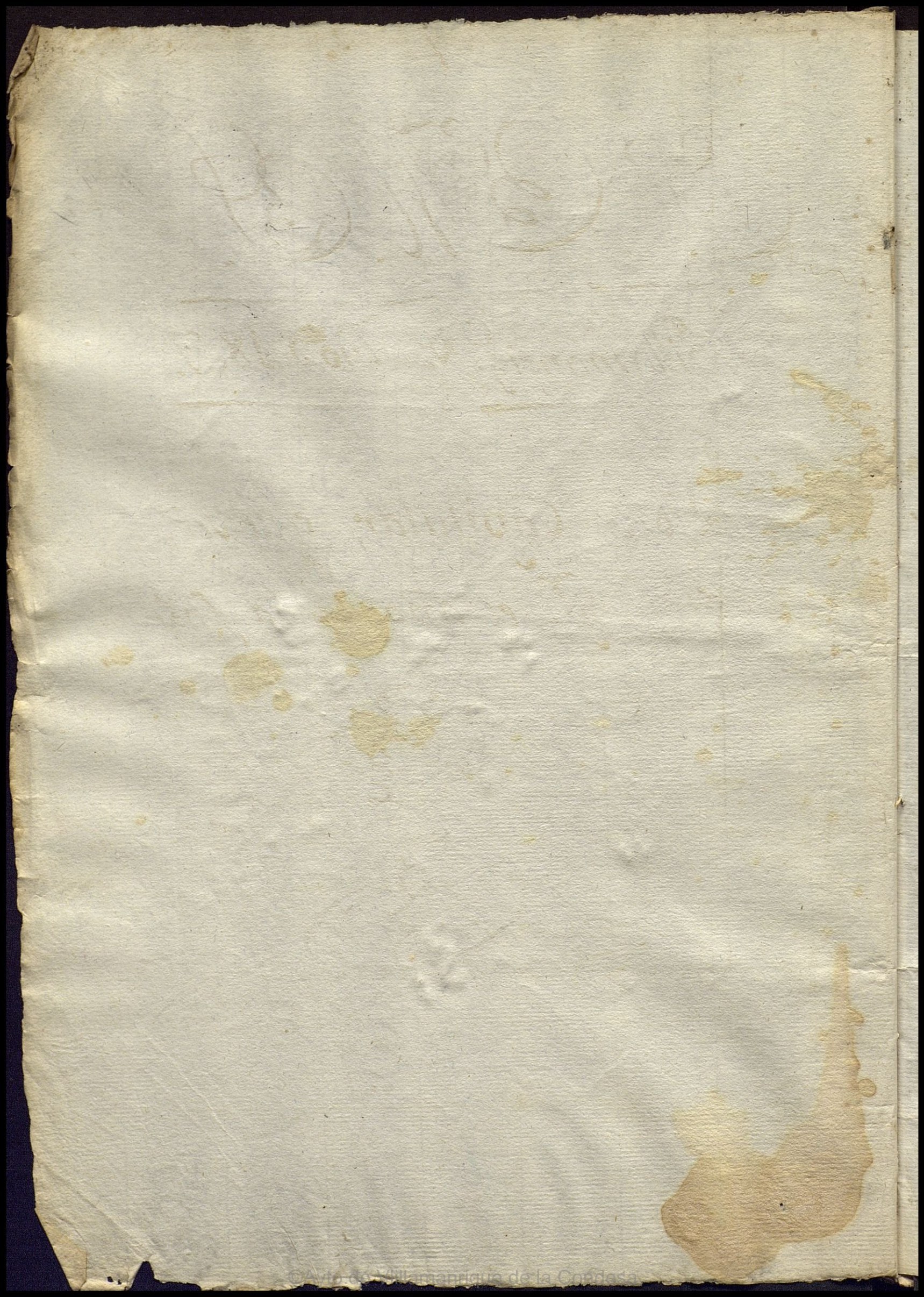
18
3. 267. 3.

Villamanrique. Año de 1807.

Libro Capitular, que ser-
vira p.^{ra} el año a la fha

tiene 13 hojas
útiles

267





Quarenta i. Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCIOCIENTOS SETS.

DON VICENTE JOACHIN OSORIO DE MOSCOSO,

GUZMAN, VELEZ, LADRON DE GUEVARA, FERNANDEZ DE CÓRDOBA, Y CARDONA, HURTADO DE MENDOZA, CÁRDENAS, PHELIPEZ DE GUZMÁN, DÁVILA, ROXAS, MANRIQUE DE ZÚÑIGA, SARMIENTO DE VALLADARES, REQUESENS, NAVARRA Y ARAGON: MARQUES DE ASTORGA, CONDE DE ALTAMIRA: DUQUE DE SESA, DE BAENA, DE SOMA, DE ATRISCO, DE SAN LUCAR LA MAYOR, DE MEDINA DE LAS TORRES Y DE MAQUEDA: CONDE DE VILLALOBOS, DE TRASTAMARA, DE MONTEAGUDO, DE CABRA, DE PALAMÓS, DE OLIVITO, DE AVELINO, DE TRIVENTO, DE VILLAVIX, DE SANTA MARTA, DE LODOSA, DE NIEVA, DE CHANTADA, DE SALTES, DE ACIARCOLLAR, Y DE COLLE: MARQUES DE ALMAZAN DE ELCHE, DE LEGANÉS, DE VELADA, DE POZA, DE VILLAMANRIQUE, DE AYAMONTE, DE SAN ROMÁN, DE MORATA, Y DE MONASTERIO: PRÍNCIPE DE ARACENA, Y DE SUS VILLAS Y LUGARES: SEÑOR DE LAS SIETE VILLAS DE CAMPOS, DE MONZON, DE CAVIA, DE BUÑUEL, DE BARCA, DE MOÑUX, DE VILLASAYAS, DE RIAZA, Y RIOFRIO, DE LA THAA DE MARCHENA, DE LAS MONTAÑAS DE BOÑAR, DE LAS DE PRIORO, DE MOGROBEJO, DE VALDERRUEDA, DEL CONCEJO DE VALDELLORMA, DE LAS ISLAS DE CERSARGA, DE LAS BARONÍAS DE BELPUIG, DE LIÑOLA, DE CALONGE, DE UXAFAVA, DE MOMPARNER, DE SEANA, DEL MOR, DE VALLESTAR, DE ALMAZÓ DE LA SINOGA, DE LA CENDROSA, DE AXPE, DE LAS VILLAS DE SERÓN, DE SANTIAGO DE LA PUEBLA, DE MALPARTIDA, DE RUTE, DE ZAMBRA, DE IZNAJAR, DE DOÑA MENCIA, DE ALBENDIN, DE LEPE, DE LA REDONDELA, Y DE CORIA: DE LA CASA FUERTE, Y TIERRA DE CHANTADA, DE LAS DE SARTAGUDA, DE NAVIA, DE CASTRO-VERDE, Y DE BURÓN: CANÓNIGO PERPETUO DE LA SANTA IGLESIA DE LEON: ALFEREZ MAYOR PERPETUO DEL PENDON DE LA DIVISA DE CASTILLA, Y DE MADRID: REGIDOR PERPETUO DE TODAS LAS CIUDADES, Y VILLAS DE VOTO EN CORTES, Y PROCURADOR FIXO EN ELLAS: GUARDA MAYOR DEL REY N. S. CAPITAN DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DE HOMBRES DE ARMAS DE CASTILLA: ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA: ALGUACIL MAYOR PERPETUO DEL SANTO TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE SEVILLA, Y DEL TRIBUNAL, Y CASA DE LA CONTRATACION: CANCELLER MAYOR PERPETUO DE LAS AUDIENCIAS DE INDIAS: ALCAYDE PERPETUO DEL REAL PALACIO Y SITIO DEL BUEN-RETIRO, DEL CASTILLO DE TRIANA, Y DE LA CASA REAL DE VACIAMADRID: ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE TOLEDO, ALCAYDE DE LAS FORTALEZAS DE LA MOTA DE MEDINA DEL CAMPO, ALCAZABAS, Y PUERTAS DE ALMERÍA, DE CHINCHILLA, Y DE SAX: DOCTOR EN AMBOS DERECHOS POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA: GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE: CABALLERO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOYSON DE ORO, Y GRAN-CRUZ DE LA DE CARLOS TERCERO, CONSEJERO DE ESTADO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EJERCICIO, Y SU CABALLERIZO MAYOR.

*Por quanto ban a cumplir en la regencia de sus
Oficios los anuales Capitulares de Ayuntamiento en
mi Villa de Villamanrique, y conviene al me-
jor servicio de Dios nro. Sr. y bien de la Causa*

eleger de nuevo los sujetos beneméritos q^e deven suc-
cederles en sus respectivos oficios desde el día primero de
Enero del año que viene de mil ochocientos siete hasta
ultimo de Dic.^{re} de el: Por tanto vista la proposición
de Personas q^e me ha hecho el mismo Ayuntamiento
y en uso de mi d^{ro}. Jurisdiccional he venido y ven-
go en elegir y nombrar como a virtud del presente
elijo y nombro, para Alcalde de primer voto à Ale-
xandro Staravel, para Alcalde de segundo à Blas
Sanchez, para Regidor primero à Diego Varquez,
para Regidor segundo à Cristobal Julian de los Re-
yes, para Alguacil mayor del conesp. à Josef
Parra, y para Alcaldes de la s.^{ta} Hermandad à
Diego Corchero, y Fran.^{co} Hurtado todos vecinos de
d^{ha} mi Villa de Villamanrique, a quienes y à
cada vno de ellos doy el Poder y comision que
en d^{ro}. se requiere para q^e sirban bien y legatim^{te}
los nominados oficios, y que administrén Justicia
con imparcialidad procediendo en ello con atenu-
on alas R.^{as} Leyes autos acordados ordenes y Prag-
maticas de estos Reynos. Y mando q^e por mi Al-
calde mayor Justicia y regimiento de la expresada
mi Villa se los ponga en posesion de los citados
oficios entregando a los Alcaldes las Varas de
Justicia, y q^e reputandolos por tales Justicias les
Reconozcan, hayan, Repeten y obedezcan los Ca.



*Encabezamiento de Penar de San
Villamanrique desde En. 1806. H. año de 1818.*

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE**

DON JUAN MIGUEL SANCHEZ,
Escribano Mayor de la Intendencia del Exército de Andalucía, y
de la Superintendencia General de Rentas Reales de esta Ciudad,
y Reyno de Sevilla.

Doy fe: Que en este dia, ante mí y Testigos *Don Benigno*
en nombre de la Justicia, y Con-
cejo de la *M. de Villamanrique* y en virtud de su
Poder conferido en *veinteynueve de este año*, de que
constó por Testimonio del Escribano *Felipe*

precedido ajuste y convenio con el Señor
Intendente de este Exército, Superintendente de Rentas Reales de esta Provin-
cia, y Providencia de Su Señoría, otorgó Escritura, recibiendo en Encabezamien-
to de la Real Hacienda, y en su nombre de dicho Señor Intendente, y para la di-
cha *M. de Villamanrique* y Concejo, los Derechos *de Penar de San*

de todas las Causas, Denuncias, y demas que en ella se sen-
tenciaren, y penaren, con inclusion de las Denuncias de entradas de Ganados en
sitios prohibidos, à excepcion de las de Montes, y Plantios, Veda de Caza y Pesca,
y de Bosques ò Sitios Reales, por el tiempo de ocho años, desde primero de Enero
de mil ochocientos seis hasta fin de Diciembre del de mil ochocientos trece, en
precio cada uno de ellos de *cuarenta maravedis*

que obligó à la dicha Justicia y Concejo, y sus Capitulares, que son, y fueren,
con mancomunidad, à pagarlos à S. M. en fin de cada uno de dichos años, pues-
tos à su costa y de su cuenta y riesgo, con mas quatro reales cada año para la
Contaduria General de la Corte, en las Arcas Reales de esta Superintendencia,
ò en poder del Depositario que fuere de estos efectos, sin dilacion, apremian-
doseles à su efecto con dicha Escritura ò Certificacion de la Contaduria Prin-
cipal, y sumision à esta Intendencia, y Superintendencia, y con las Condiciones
siguientes.

1. Que la dicha *M. de Villamanrique* ha de gozar de todo el producto de los citados Derechos
en todas las causas de Campo, Denuncias, Ordenanzas Concejales, y demas que
se sentenciaren y penaren, quedando à beneficio de ella el sobrante que ha-
ya despues de pagado el precio de este Encabezamiento, para convertirlo en
aquellos gastos precisos y utiles al Comun, que sino hubiese tal sobrante
se habrian de satisfacer del caudal de Propios; pero sin hacerse cargo en las
cuentas de ellos, y con la indispensable obligacion de llevar cuenta y razon
de todos los productos de estos Ramos, con los Libros de asiento que ad-
vierte la Real Instruccion del año de mil setecientos quarenta y ocho, nom-
brando la Justicia un Depositario de satisfaccion, que los perciba, teniendo
Libro en que se sienten las que se impusieren, y el Escribano ò Escribanos
que hubiere en dicho Pueblo, han de tener otro donde se hagan los mismos
asientos, siendo de la obligacion del de Ayuntamiento comprobar con los
del Depositario los suyos, y de los demas Escribanos para que la cuenta se
presente con toda formalidad, cuidando el Sindico Personero que asi se cum-
pla, y no se cometan fraudes, como son imponer multas verbales, transigir,
y aplicarselas las Justicias à si mismas, ú à otros fines aunque sean piadosos;

- en inteligencia de que en el caso de no llevar esta cuenta y asientos, ó en el de verificarse ocultacion, se procederá por el Señor Intendente contra las Justicias y Escribanos á su castigo, è imposicion de las penas establecidas, y sea poco ó mucho el importe de dichas condenaciones, siempre se ha de pagar á S. M. la cantidad del precio de este Encabezamiento, sin descuento, ó moderacion...
2. Que queda al cargo de dicho Concejo la satisfaccion de todos los gastos que se ofrecieren en la citada ~~Ytalia~~ en conducciones de Reos, y demas à que deban responder los gastos de Justicia, sin que pueda pedir cosa alguna el mismo Ayuntamiento à la Real Hacienda.....
 3. Que si para la cobranza del referido precio fuere necesario despachar Executor, se pueda hacer con quatrocientos maravedis de salario al dia inclusa la ida y vuelta, y su importe, y el de las costas, à que obligò à la dicha Justicia, Concejo, y Capitulares, y à que lo pagaràn por apremio como el principal...
 4. Que no se incluyen en este Encabezamiento las condenaciones ò multas procedentes de Montes y Plantios, aunque sean cortas cantidades, sino que las Justicias de la dicha ~~Ytalia~~ han de llevar cuenta de la parte correspondiente à Penas de Camara, dandola con entrega de su producto al Subdelegado de Montes de su Jurisdiccion.....
 5. Que tampoco se incluyen en este Encabezamiento las penas ò condenaciones sobre la Veda de Caza y Pesca, Obras y Bosques Reales, pues de estas ha de llevar dicha Justicia cuenta separada, presentandola à fin de cada año en esta Intendencia, con entrega de los caudales que produzca, en el dicho Depositario de Arcas Reales, sacando Carta de Pago intervenida por el Señor Contador Principal de este Exército, ò traer testimonio de no haber ocurrido condenaciones de esta clase; en inteligencia de que de estas procedentes de contravencion de la Ordenanza de Caza, Pesca, Obras y Bosques, como de las de Montes y Plantios, no pertenece parte alguna al Dueño de los Pueblos, porque penden de nuevas Reales Resoluciones posteriores à sus Privilegios.....

Asi resulta de dicha Escritura, que queda en el Registro de esta Escribanía Mayor, à que me refiero. Sevilla ~~.....~~
 del año de mil ochocientos y siete. *Emo. Sr. D. Juan Miguel Sanchez*

Juan Miguel
 Sanchez.



Quarenta maravedis

SELLO VARTO, O VARENI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS, Y NETA

En esta V.ª de Villam.ª a primero de Enero de mil
ochocientos y siete. Los S.ªs Jueces de este Ayuntamiento
q.º abaxo firman y señalan. Estando juntos en estas Ca-
sas Capitulares yo el Es.º no requerí a S.ªs Jueces con el
Despacho q.º antecede del Ex.ºmo S.ªr Marques de Astu-
ga Conde de Altamira mi S.ªr y dueño jurisdiccional
de esta dha V.ª y p.ª S.ªs Jueces vistos oídos y entendidos
dixeron: Que obedeciéndolos con el respecto devido devian
mandar y mandaron se proceda desde luego a poner
en posesion de sus respectivos empleos a los sujetos que
vienen confirmados p.ª ellos: Y en su consecuencia exe-
cuta lo mandado en los terminos sig.ªtes

Prim.ª se presenta el S.ªr Alexandro Maravel de esta
ciudad q.º viene confirmado p.ª Alcalde Ordinario del
primer voto en el presente año quien acepto este em-
pleo y juro p.ª Dios n.ºro S.ªr y una señal de Cruz
hizo segun forma de d.º ofreciendo baxo de el de
le bien y fiel.ª de defender la p.ªra de Maria Santis-
ma N.ªra S.ªra de guardar y hacer q.º se guarden las
leyes de estos Reynos autos acordados y demas superiores de-
terminaciones; y administrar Justicia con igualdad y
p.ªres p.ª amor de Dios; de no llevar d.ºos algunos

posturas a los generos q.^o se traxeren a vender al Pueblo en
conformidad de una orden del Consejo. Y tomando en sus
manos una vara de Justicia beso su Cruz, y se sento en
el lugar q.^o le corresponde en señal de quedar recibido al
uso y exercicio de su citado empleo.

Seguidamente se presento el Sr. Blas Soto de esta vecindad
que viene confirmado p.^o Alcaide del Seg.^o Voto quien ha-
yo el juram.^{to} q.^o hizo p.^o Dios n.^{ro} Sr. y una señal de
Cruz segun forma de d.^o ofreciendo de usar bien y fide-
lmente su d.^o empleo, de defender y guardar quanto
queda relacionado anteriormente tomo en sus manos a-
una vara de Justicia beso su Cruz y se sento en el lugar
q.^o le corresponde en señal de quedar recibido al uso y
exercicio de d.^o empleo.

Despues se presentaron los Sres. Diego Vazquez y Christobal
Julian de esta vecindad q.^o vienen confirmados p.^o re-
gidores de Cano, y segundo del presente año, y habien-
do aceptado cada qual su empleo, y hecho el competen-
te juram.^{to} de fidelidad, en la forma referida y ordina-
ria besaron la Cruz de una vara de Justicia y se sento
cada uno en el lugar q.^o a cada qual le corresponde
en señal de quedar recibidos al uso de sus respectivos
empleos.

Incontinenti se presento el Sr. Josef Parra de esta veci-
dad q.^o viene confirmado p.^o Alguacil Mayor de este
Concejo en el presente año quien habiendo aceptado su
empleo y hecho el competente juram.^{to} de fidelidad en
los terminos prescriptos y forma ordinaria se le entrego
una vara de Justicia beso su Cruz, y se sento en el lu-
gar q.^o le compete en señal de quedar recibido al uso



Quarenta matavedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MATAVEDIS, AÑO DE
COMOBIENOS SECC.**

y exercicio de su empleo

Acto requerido se presento Diego Corchero de esta vecindad con
Fran^{co} Hurtado quien vienen confirmados p.^o Al^odes de la
Santa Hermandad p.^o todo el regente año quien aceptare
su empleo y hecho el competente juramento de fidelidad
le entrego una vara de Justicia beso su Cruz, y se señalo
en el lugar q.^o le corresponde en señal de quedar recobrado
al uso y exercicio de su empleo

En cuyos terminos se concluyo esta dilig.^a quieta y pacifi-
camente y sin contradiccion de Persona alguna; En cuya
virtud mandaron sus m^odas q.^o se remita el testimonio
prevenido de ella al Ex^{mo} Sr. Conde de Altamira y
lo firman y señalan su m^oda de q.^o doy fee =

Nota

Con fha de
hoj dia cin
co y en^o al
cor^o año
y el en^o
taque el
termin^o pre-
venido p.^o
dirijirle
al Ex^{mo}
conde de Al-
tamira. T^o
y con t^o
annos y
firmas =
Caxcia

Alonso	Gonzalez	Pedro	Ponce
Alc. r.	ordin.	Alc. r.	ordin.
Domingo	Varon	Blas	Sanchez
Alc. r.	ordin.	Diego	Basquet
Alexandro	Mariabel	Aristo	Bal Reyes
Alc. r.	nuevo	Diego	Corchero
Jph Porra	Fran ^{co} Hurtado	reg.	y Alc. de lab.
	Amami.		
	Felipe Maria		

Condo p^{ra} la elección de Sindico y en esta V.^a de Villam. a los 20 de Enero de
y Diputado.

En el año de mil ochocientos y siete. Los señores Alexan-
dro i Maxavel y Blas V^{to} M^{tes} Ordin. de ella, Juan Varg.
Alguacil Mayor de ex^{mo} Sr. Conde de Altamira, Diego Va-
g. y Christobal Julian de los Reyes Regidores, Josef Parra
Alguacil Mayor del concejo, Juan Bautista Perez dipu-
tado Antiguo del Común, y no el Sindico. Gr^{al} p^{er} no haver-
se nombrado este ni los demas, hasta ahora p^{er} la enferme-
dad actual del presente Dis.^{no} con asistencia del Sr. D^o Felix Ber-
nal Cura P^{ar}roco de la única P^{ar}roquia de esta V.^a estando
juntos en estas Casas Capitulares a efecto de executar las
elecciones de Diputado y Sindico Personero p^{er} el Com^{un}
año concurre al son de Campana tañida la mayor p^{er}
del Vecindario quienes enterados de la instrucion a el efecto
expedida procedieron a nombrar los veinte y quatro vo-
cales electores sig^{tes}

- 1.^o Josef Cicobar Diego Juan Mateo de Solis
- 2.^o Josef Gonzalez Rey
- 3.^o Pedro de Solis
- 4.^o Juan Herrera
- 5.^o Andres Bernal
- 6.^o Juan Martin
- 7.^o Josef Barga
- 8.^o Diego Espinar
- 9.^o Antonio Mang
- 10.^o Fran^{co} Solis
- 11.^o Fran^{co} Ponce
- 12.^o Vicente Lopez
- 13.^o Juan Varg^o menor
- 14.^o Antonio M^{te} Villegas
- 15.^o Pedro Ponce
- 16.^o Diego Parce



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

17.^o Diego Alvarez

18.^o Josef Diaz Marras

19.^o Miguel Villaran

20.^o Juan Varg.^o Diaz

21.^o Vicente Marg.^o

23.^o Blas Gonz.^o

24.^o Pedro Romero Villegas

Cuyo nombram.^{to} de electores concluido y visto p.^o Jhos sres. y p.^o an Varg.^o Diaz esta ausente del Pueblo y habiendose nombrado en su lugar a Pedro de Solis Vexerano, y se mando se proceda la elec.^o p.^o votos secretos de un diputado de Abastos q.^o suceda a D.^o Carlos Maria de Texada, y p.^o Sindico Penonero en lugar de Bartolome Dominguez q.^o concluyeron en el uso de Jhos empleos en el año proximo pasado p.^o quedar provistos en el presente de ellos imbuídos de la real instrucion procedieron a las elecciones en los terminos sigtes

Electores

Diputado

Sindico

1. ^o Pedro Solis	Juan. ^o Sta Lucia	Juan Mateo Solis
2. ^o Antonio Villegas	Pedro de Solis Vexer.	Juan Mateo Solis
3. ^o Antonio Parag. ^o	Andres Bernal	Diego Alvarez
4. ^o Juan. ^o Sta Lucia	Antonio Villegas	Juan Mateo Solis
5. ^o Juan Mateo Solis	Juan de Morates	Pedro de Solis Vexer.
6. ^o Miguel Villaran	Antonio Villegas	Manuel Marg. ^o
7. ^o Andres Bernal	Juan Mateo Solis	Pedro Solis Vexerano
8. ^o Juan Herrera	Andres Bernal	Juan Mateo Solis
9. ^o Vicente Lopez	Juan Herrera	Andres Bernal
10. ^o Diego Ponce	Pedro de Solis Vexer.	Andres Bernal

Electores

Residencia

Sindicis

- 1º Juan Martín Ponce - Pedro Solís Vexerano - Miguel Villaram
- 2º Diego Albarrán - Antonio Mangor - Juan Herrera
- 3º Josef Díaz - Pedro Solís Vexerano - Andres Bernal
- 4º Fran.º Ponce - Andres Bernal - Juan Herrera
- 5º Josef Gonz.º Rey - Diego Diaz - Fran.º Diaz
- 6º Josef Bargas - Fran.º Ferrer - Lorenzo Lopez
- 7º Juan Vazq.º menor - Juan Herrera - Antonio Villegas
- 8º Pedro Tomero Villegas - Juan Vazq.º menor - Juan Herrera
- 9º Vicente Alara - Antonio Villegas - Andres Bernal
- 10º Christobal Ponce - Josef Gonz.º Rey - Blas Jhi Nor
- 11º Diego Espinar - Juan Mateo Solís - Pedro Solís Blanco
- 12º Blas Gonz.º - Antonio Villegas - Juan Mateo Solís
- 13º Pedro Solís Vexerano - Andres Bernal - Juan Mateo Solís
- 14º Pedro Ponce - Andres Bernal - Pedro de Solís Vexerano

Y celebrados los antecedentes Votos p.º mi el Ex.º Sr.º Jefe electo
 p.º Diputado con cinco votos q.º es el mayor numero
 Andres Bernal de esta Residencia, y con seis Juan Ma-
 teo de Solís, y habiendose advertido ser hijo carnal del
 Sr.º Alguacil Mayor Josef Parra se mando p.º su modo
 fuese tal sindico el q.º despues del dho Juan tubiere ma-
 yor numero de votos, y biendo era el Andres Bernal
 electo Diputado se inspeccionaron los votos y se noto es-
 tar iguales con tres Juan Herrera, y Pedro de Solís
 Vexerano quien alegando ser pariente de segundo con
 tercero grado con el Sr.º Reg.º actual Diego Vazq.º que
 do p.º tal Sindico Juan Herrera de este Dominio y
 estando presentes los S.ºes Diputado y Sindico nue-
 vamente electos y esta cada qual acepto su respectivo
 empleo y juro a Dios nro Sr.º una Señal de Cruz
 q.º cada uno hizo de exercer bien y fielmente su res-
 pectivo empleo de defender la pauerza de Maria



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y SIETE.**

Santissima Nra. S^{ta} y de no llevar d^{tos} algún. p.
las posturas q^{se} diesen a los generos; se sentaron
en el lugar q^e les correspondie in señal de quedar reci-
bidos al uso, y exercicio de ellos, y lo firma el Juan
con sus m^{os} y demas electores q^e supieron, y el An-
dres lo remata de todo lo q^e yo el C^{mo} doy fee =

Alexandro + Maratid Blas sanchez e Juan vasquez
Alc^a ordint.

Diego Barquer + Anstobal veyes

Jph Poma + Juan fernandez

Pelo Ponal + Juan + Brunita + Anon + Ben
Perez dip^o nat + dip^o

Pedro de Solis

Juan Barquer + Pedro Romero

Jph Vasquez + Buen temaguez

Diego Ponte

Antoni

elipe Maria Juan

Diego Ponte

Diego Ponte

Milg. a hacer saber { En esta Real Cédula de Villanueva de la Reina se mil
a los señores Justices de { octovion y siete de el año en cumplim.
cuerdo { a lo mandado en varios acuerdos y reales

orden. hizo saber a los señores Alexandro Obrazuel
y Pedro Sanchez las orden. sig. = una provision de la
Sala Reducida a que las elecciones de Justicias se hagan
con un mes anticipado antes de salir del año = El Auto
de Buen Gobierno de la Sala del Crimen de la Real au-
diencia de Sevilla de diez de febrero de noventa y qua-
tro = Otro auto de la propia sala de veinte y cinco
de Agosto de noventa y siete sobre la formacion de
los Libros de conocimtos de las Causas q. ocurren y q. de-
ven tener los Ex. tos con lo demas q. previene = otro au-
to de la misma sala de seis de octubre del propio año =
sobre q. de todas las Causas q. se escriban asi leves co-
mo criminales se remitan testimonios dando cuenta
de ellas = Otro Auto de real acuerdo de Jha Real au-
diencia de once de Diciembre de mil ochocientos uno
sobre q. se visiten las Causas y Presos = Otro Auto de Re-
al acuerdo de nueve de Agosto de mil ochocientos y tres
de la antea Jha Audiencia = Va despacho del Sr. Inten-
dente de seis de Noviembre de setenta y uno, Mandan-
do observar la instruccion y ordenes sobre el uso del Pa-
pel Sellado con la ultima instruccion sobre lo mismo
de veinte y ocho de Junio de noventa y quatro, y q.
deve remitirse testimonio en principio del año a la
Crimia de la Intendencia de haverlo hecho saber de q.
tambien sera extensivo de si en el anterior hubo



Quarenta maravedis]

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

o no reintegraciones a favor de dha Santa = El Auto del
dho Exmo Sr. Intendente fecha treinta y uno de Enero
de noventa y siete sobre la recaudac.ⁿ de la alcabala q.^e
se devengue en las ventas cambios y demas q.^e previene
la orden comunicada en diez y siete de Nov.^e de mil och.
cientos dos sobre q.^e de quatro en quatro meses se remita
al Sr. Jefe de Sevilla testimonio de las Causas asi
viles como criminales q.^e hubiese pendientes = Otra Orden
dho Exmo Sr. Intendente sobre los bienes enagenados de la
Corona con fecha primero de febrero de mil ochocientos y tres
otra orden de diez y nueve de Noviembre del antedho año u.
bre contrabandistas = El Real Auto de la Real Audiencia de
Sevilla de siete de febrero del proximo pasado año de ocho
cientos quatro con todas las demas ordenes comunicadas
y q.^e devien. hacerse saver y tambien de las del Tamo
de Montes p.^o cuanto no hay en esta V.^a ya diez Sab.
delegado de ellos y de todo manifestaron susmrdas que
dar enterados enalandolo el Sr. Alexandro Maravel
y firmandolo el Sr. Blas Ste de q.^e day fee

Alexandro

Alcalde



Marab^d Blasonch^e e
ordin.

Eliseo Maria Gar
cia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cavido a Nombrom a Oficia } En estas de Villanueva a once
tes p^{ra} el presente año a mil } enero de mil ochocientos y siete.
ochocientos y siete } Los señores D. Alexandro Maximal y
Blas Sanchez Alcazar de Oficio a ellos D. Diego Vazquez y
Cristoval Julian de Reyes Regidores con D. Jose Lanna Al-
guacil mayor del Consejo de las Indias de este Ayuntamiento
estando juntos y congregados como lo han a su y
costumbre p^{ra} tratar de las cosas pertenecientes al
bien comun acordaron el executar el Nombrom
a Oficiales que deve haver en el presente año p^{ra}
el buen regimen y gobierno del Pueblo y p^{ra} ante
mi en el. No procedian y procedieron a practicarlos al
modo y manera siguientes

Prim^{te} nombraron p^{ra} Prior Sindico Fiscal a Ynacio
Villegas a esta Secundad, a quien daran y dieron la
Competent. facultad p^{ra} el uso a dho Ministerio, y
p^{ra} que a nombre y beneficio del publico pueda pe-
dir Judicial o Extrajudicialmente lo que combiniere sin
limitacion alguna

II. Para reparadores a Obras p^{ra} y conestiles a An-
tonio Diaz, Juan Diaz Borrero Fran. Lopez
Caro y Josef Escobar a esta Secundad

III. Para Depositario a Prop. en conformidad a
lo mandado en la Real Instruccion y posterior. Or-
den. sobre esta materia a Pedro Villegas a es-
ta Secundad, a quien concedieron las facultades
correspond. p^{ra} que en las Cantidades q. p^{ra} p^{ra}
se aunque veidos, Contas a pago, sin quitas y
lastos y pida cuantas combenga a la mejor ad-
ministracion beneficio y utilidad de sus Reinos en
los term. que previene la Instruccion



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

N.º para Promotor Fiscal de la Real Audiencia en la Contaduría
y negocios que ocurran en oficio en el Pueblo, y con
las facultades correspondientes a dicho empleo a José
Díaz Sánchez en este domicilio

N.º para Padre general de menores con las facultades con-
respondientes para pedir a favor o en contra que haya judicial
o extrajudicialmente, quanto les combenga a Miguel
Sánchez en este domicilio

N.º para Defensor de menores con las mismas facultades
se pedirá judicial o extrajudicialmente lo que les com-
benga a los que haya a José Díaz en este domicilio

N.º para Virrey de los negocios de Criminal Díez, y Manuel
Marques en este domicilio

N.º para Depositario de Real Cédulas y Cédulas de
Pedro y de otros, para Diputado en el al.º Regidor Die-
go Barq.º y para Alcalde ordinario del propio Pósito de
don Blas Sánchez present. que lo es al.º Regidor, con
las facultades correspondientes para el uso y ejercicio
en sus respectivos empleos

N.º para Joderos de la Sal a Antonio Caballero
esta Real Cédula para el Despacho de la Camidad en fa-
vor de las que corresponden para favorecer a esta Real Cédula
y en un lig.º a que ha de vender el Almud en dicho
espacio de cuarenta cuartos

N.º para Receptor de las Rentas a Miguel Marques

e era de...
se era de...

se concluyó este Cavildo mandando
se haga saber a las Person. nombradas
respecto de los empleos. p. que los acepten y juran
en la forma ordin. los que así lo requirieren y
lo señalá el Sr. Alexander, y los dem. lo firmó
se que doi fee =

Alexandro Murabla Blas sanchez
Alcalde + ordin.

Diego Barquet
Jph Paura

Antoni...
Jefe Maria Garcia

Notific. En Ma. de hoy dia doce a en. el con. año. Yo el etc.
hice saber y notifique mis respect. empleos a An-
tonio Diaz, Juan Diaz Borrero, Juan Lopez Carrá,
Jose Escobar, Pedro Villegas, Jose Diaz Sanchez, Ja-
quel Sanchez, Josef Diaz, Pedro Vitorar, Antonio
Caballero, y Miguel Mang. a esta decimidad en sus
lencod. y se quedá enterados y aceptados mis respec-
tivos empleos doy fee = Felipe Maria Garcia

Ma. Diego de... Yo el etc. notif. e hice saber a nombrados
q. conforme al anted. al Sr. Jefe...
quer, y Caridad Diaz a esta decimidad a present. a los
Sr. Jefe, que se aceptaron mis respect. empleos y juran-
ron a Dios y a su Rey se dará bien y fided. y se
perjuicio q. terceros mis dichos empleos y lo firmó
el Sr. Juan y un el Cabildo p. no haber
mas con. firmado q. lo señalá el Sr. Alexander



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.**

Yo Manuel y el por solar de la primera de
fue el Manuel, y me el convecido p. me favor

Alexandro Manuel Man. Marquez
Alonso + ...

Yo nacio ...

... Maria Garcia

Auto a Buen Gobierno y Justicia de ... a ... a ...
mil ochocient. y siete: dos ... y dem. q. compo-
nen este Ayuntamiento. q. abajo se ... y firmaron p.
ante mi en ... dizecion: que p. el regimen y mejor Govi-
erno de esta ... y evitar los abusos que se experimen-
tan en el ... se mandar y mandaron hacer e hicieron
el Auto a Buen Gobierno p. que todos los ... estant.
y Cavalleros en ella guarden y cumplan los Capitulo
siguient

1º Que ning. Persona que, blasfeme, ni vote el Santo Nombre de
Dios, ni de su Madre ... ni hablen
palabras de honoradas e indecent. con ningun portero ni mo-
do, asi en Plaza, y calles publicas, como en otros lugares
secretos y privados; absteniendose igualmente a ejecutar por
qual genero de vicio, baxo la pena de dos ducados o el
Carcel

2º Que ninguna Persona pueda usar de Cuchillos, Pistolas



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1611
OCHOCIENTOS SIESE.**

um. en el campo y fuera del Pueblo, baxo la pena de
cucano rd. p. cada Cavera que se encontrare contraviniendo
de lo expuesto

5^a Que el Ganado Vacuno no salga del Pueblo a pastar a otro
che, sin que cada uno lleve su Campanilla baxo la multa
de un ducado que se exigira a su dueño si se encontra
re sin su Campanilla, y si tapada se le exigiran
dos ducados p. cada cavera pasados otros dias a fixado
este bando p. que todos se puedan acudir a semejante
instrum. Conadiendo que todo Carrotero andando p.
dentro del Pueblo haga a su particular delante de los
Pueyos que lleven la carretera, p. al que asi no lo ejecu-
tare se le castigara con aquella pena que se estimare
justa y conveniente

6^a Que los daños que se cometieren en las linderas al
paso de los Montes p. la noche los han de pagar prin-
cipal. los dueños de los Ganados q. tengan sus Pastos,
y Comeduras en dichos lugares mancomunados. entre todos,
si no justificaren el contrario dañado

7^a Que se prohíbe absolutam. la entrada a todos Ganados en las
viñas, Cerrados, y Arredonias a excepcion del Berrical q.
este lo podran introducir sus Dueños en sus Cerrados, teni-
endolos precisam. amarrados, y al que contraviniere a
lo sus como a los que se encontraren en los Berridos
desobediencia que se castigaran sus dueños el daño q. en ellos
hiciere, se le exigiran tantas rd. a los dueños p. ca-
da cavera de Ganado mayor, y uno p. la menor vien-
do de dia, p. siendo de noche sera doblada dicha multa

matrimonios en las mismas penas los ganados que se aprehendan
introducidos en las sembraduras además de pagar el daño
que ocasionaren; introducidos en otros sitios de los
los ganados que se aprehendan introducidos en los mismos
al lado del pueblo, y pago a los dueños, interin no sea
la cantidad la última casilla a ellos para obviar los daños
que se sus introducción. se caucen

8^o y 9^o que en las ocasiones en que los ganados se in-
troduzcan en las sembraduras, y demás sitios que quedan
antecedidos en el anterior capítulo queda acotado desde
la Huerta en Santiago, los terrenos Rayas, llamada el to-
zo a S^a Roque, todos los Callejones, y Padron. el pueblo
del pueblo, que no puedan pasar en otros sitios, des-
de las Yaguas, Casullas, Amalec, y Pacum. sin que estén
amarradas, baxo la multa de cuatro r^{os}. p^{os}. cada
casera que se semejare. Ganados se aprehenda en
otros sitios, sin estar amarrada, siendo a dia, que si
a noche sera doblada

9^o que no se pueda hacer p^o ning^o. de vino en las calles pu-
blicas empujar, pasar, empujar, animales muertos,
ni aguas sucias p^o. a el que lo contrario merezcan
ni a hacerlos sacar ni en costa para a la poblacion
se le exigiran dos r^{os}. de cada uno a multa irremisible
muerte

10^o que la Dehesa titulada del Chaparral al Carrin
de Yuma, sigue acotada, sin que en ella puedan
introducirse ning^o. Ganados, y a los que se aprehen-
dieren introducidos en ella se les exigiran las mis-
mas y penas prescriptas p^o. la real ordenanza de
Marina

11^o que a las Orden. q^o mandaron a las Presidentes y
cabezas que se diesen p^o. los S^{os}. Jueces, y dem^{os}. miembros
Ayuntamiento se les continuara severam. con la pena



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIETE.**

a que se hayan acohedor. p. semejante exceso. Prohibiendo
tambien que las personas. Jemaleras si pongan a buscar tra-
bajo p. las maderas a la Puerta o las Panillas y si
en la Plaza titulada de la Podega, bajo la multa de
un ducado al que no lo executare asi — — —

Cuyos Capítulos mandan dho. s. Concejaltes que se guarden
y cumplan, y que p. que ning. pueda alegar ignorancia
se publique p. med. a edictos que comprenda todos ellos, y
que se fixe en el sitio p. y acostumbrado en este Pueblo
procurando cada uno a su modo p. su parte hacer q. se ob-
serven y cumplan con todo esmero, castiguendo y exigiendo
las penas impuestas a los contraventores. y a lo dem. q. se
hayan acohedor. p. sus excesos, p. cuyo fin dexam en su
origen y fuerza todas las leyes, y otros rrimos. y p. este que
su modo señalan, y firman asi lo acuerdan y mandan
ordenando se haya suer adern. el Capitulo tocans al ac-
tedor o Panillas, a que yo el Rey no soy p. sobre sus
pados = penas = dos = salga

Alexandro + Mandel + Blas Sanchez
Alcalde + ordin. de
Diego Barque Reg
Cristal Balviesos
Juan + Baunita + Juan Herrera
Lopez Dip. de

Fue a ... a edictos ...
Dip. ...
Juan Herrera
Dip. ...

a mil ochocientos y siete. Yo el Rey fernando el primero, in-
cluyendo en el todos los Capítulos que comprehende el
auto de Buen Gobierno enter. y le grave en ley
Puestas en sus Casas Capitulares como sitio pp-
y acostumbrado en este Pueblo, y p- que con-
te lo primero =

Garcia
Dell
H



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Enmeya de Pulas { En esta Real Audiencia de Villanueva de la Ciuda en mil ochocientos y siete. los señores Alexander Marabul, y Blascho Alcaides ordinarios. a ella a presencia de mi el Sr. Enmeya don Miguel Marquez a esta Real Audiencia nombrado para este Ayuntamiento. por receptor de Pulas las que abajo se explican en los terminos siguientes.

Pulas

Primera a viver en mil y cuatrosientos.	1400.
Y a Diferencia ciento y cincuenta.	850.
Y a Composicion de.	8006.
Y a Salicida. eucenas.	8004.
Y a Sumar. a tercera clase, y a Carne ciento y ochenta.	8180.
Total.	145740.

Que las cantidades partidas componen en mil setecientos cuarenta y cinco Pulas a las explicadas. Clases, y las que se dio se en trayado a su voluntad el Sr. Miguel Marquez se ha de las llevadas y pasadas a su poder, obligandose a la satisfaccion en su importe, y que se vendieron, y remitir las libranzas con el correspondiente testimo. siempre y quando lo reclamare el Sr. Comisionado a este Ramo, poniendo el total importe a ellas a su cuenta cargo, y riesgo en la tesoreria correspondiente sacando las cartas de pago a nombre de este Consejo y no cumpliendo con lo anteriormente consentido. y los salarios y costas que devengan el executor o executores que se despacharen a su libranza sean a su cuenta y riesgo, exigiendolos a su propio bien. admitiendose en demas las Pulas so

trámite y a este fin otorgo el mar Juan, y el Sr. Contrario
escribano, con obligación a su Parroquia y tenor. por sus
tes y. poder. dando amplio poder a los Jueces de S. M.
que en su efectiva obediencia le compelan y apremien
p. todo rigor y con. via executiva y como p. sentencia
diferida a una competente parada en autoridad
a cosa purgada, que p. tal lo recibe renuncia todas
las leyes, jur. y privileg. a su favor, con la gral
al dño en forma: En cuyo testim. así lo digo otorgo
y firmo el dño Miguel Marquez a quin y o.
el dño dñi fee conozco, lo señalo el Sr. Alexander
y firmo el Sr. Blas, siendo test. Sr. Juan Bautista
Capdepon, Rafael Cochero, Cristoval Cochero y es
la verdad.

Alexander *Alexander*
Alcalde *Alcalde*
Miguel Marquez *Miguel Marquez*
Blas *Blas*

Blas
Felipe Maria Garcia
Felipe Maria Garcia

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

En esta V.ª de Villamanrique a veinte y seis de Abril
de mil ochocientos y siete. Los Jueses Locales de es.
te Ayuntamiento dixeron que en atencion a que
Antonio Diaz de esta juridiccion, fallecio, q. Juan
Diaz Borrero tiene excepcion para no admitir
cargo concejil, y Fran.º Lopez Caro es Padre no
libero de Antonio Cibrillan, hacendado y Abaste-
cedor de Familias de este Conuan, y q. fueron nom-
brados por repartidores de las reales contribucio-
nes de esta V.ª en el presente año, desde luego
procedian a nombrar otros en su lugar, q. tales re-
partidores a Juan Mateo de Sols, Felix Garcia y
Antonio Villegas de este Conuento, ordenando
se les haga saber por q. los comite, y lo firman y
mandan asimismo doy fee

Alexandro Manríquez de las ranchas
Alcalde + ordinario
Diego Barque
Jyh Goma
Cristobal Vega
Celia Maria Garcia

mandó en mi favor y a quedar entendidos sey fe =
Copia
Dada en
en el día de mayo de 1807. Yo el es. notifique e hicierse el

Notific. en el día de mayo de 1807. Yo el es. notifique e hicierse el

Revisada en 5 de Nov.

El S. Yntendente de esta Prov.^a con tra. 22. del conu. medice lo rig.^{te}
"Es sobre manera interesante dar termino al encabe-
ramiento del impuesto de los 4. mrs. en quantillo de vino, q. p.
una porcion de occurrencias, y apesar de quanto ha imitado
esa Act. on. Enal, segun Vm. medice en catorce del conu. re
halla sin realizax en los Pueblos de esta Provincia.

Para el facil logro, y que la operacion no infiera
gastos á los mismos Pueblos, teniendo estos ya muy tante
mano, la noticia de lo que deben satisfacer segun el presu-
puesto de la. que vivieron para el ultimo encabera-
m. de Rentas Provinciales; disponda Vm. que los Ayuntam.
por medio de acuerdo se obliguen á satisfacer la cantidad
que les corresponda por el medio año fin de los. y la que
por cada uno es consig.^{te} en los sucesivos hasta la extinc.
del impuesto, baxo la clausula de responder del mismo mo-
do que lo tienen estipulado p. el encabera-
m. de Rentas Prov.^{les}; quedandoles el arbitrio de reclamar qualq. agravio á la
Comision Gubernativa de Consolidacion de Reales Reales
del Consejo; pero de ning. modo el exausarse á perfeccionar
este contrato en los terminos indicados: p. q. dexando á
saber aquella accion tendria lugar en su dia si resulti-
ficase perjuicio.

Como que una cosa ha de suceder á otra, adopto este
temperam. q. lleva por mira radicar el encabera-
m. afirmando asi en principio, del qual partan los asientos de fa-
go sobre que debe descansar el negociado; sin q. obste, el q.
despues se rectifique á medida que acreditem los Pue-
blos, y resulte de otras investigaciones, la verdadera
causa de qualq. minoracion.

Baxo tales indefectibles qualidades embiaran á
Vm. las Justicias, testimoniados los referidos acuerdos.
los quales servirán p. equivalente á una Esc.^{ta} formal
ó sea como una agregacion á la q. se celebra p. R. Prov.

Para q. nada confunda el resultado advertira
Vm. á las Justicias, se ponga esta con. p. cabera de la cu-
endo, y q. se inserte en el mencionado testim. expreso
de la obligacion que á aquel contenga.

La practica de todo, es sobre rucilla de conta-
scupacion de tiempo.

En aduando Vm. el indispensable, le venalana
á las Just. baxo la conminac. de q. pasado el q. fixe sin
hau. record el expres. docum. embiará executor q.
á costa de las propias Justicias, le recoja.

Para que

Tom 730. D.

no vuelva à tocar la materia, faculto à Vm. q. al momento q. reconocida la falta, elija sugeto con el honorario de Do. n. diarios, y la correspond. Credencial q. se pned. à las Justicias, designando por considerac. à la ida y buelta, lo q. à aquel respecto correspon. ^{da} ⁿ ^{reg.} Las distancias, pagan al Vendedor, quien ademas recibirá tantos Do. n. quanto dias sea detenido en cada Pueblo; y en llegando à mas de dos horas se le contribuirá como si hubiera gozado todo el dia.

Estas medidas extraordinarias, las impulso el convencim. de q. son indispensables p. con la mayor exactitud de las Justicias de esta Prov. ^o, pues hay muchas q. con olvido de sus deberes, ni à un las contextac. ^{nes} reconstruyen

Olaya en esto mucha firmesa, y acuseme Vm. el Revo de la presente.

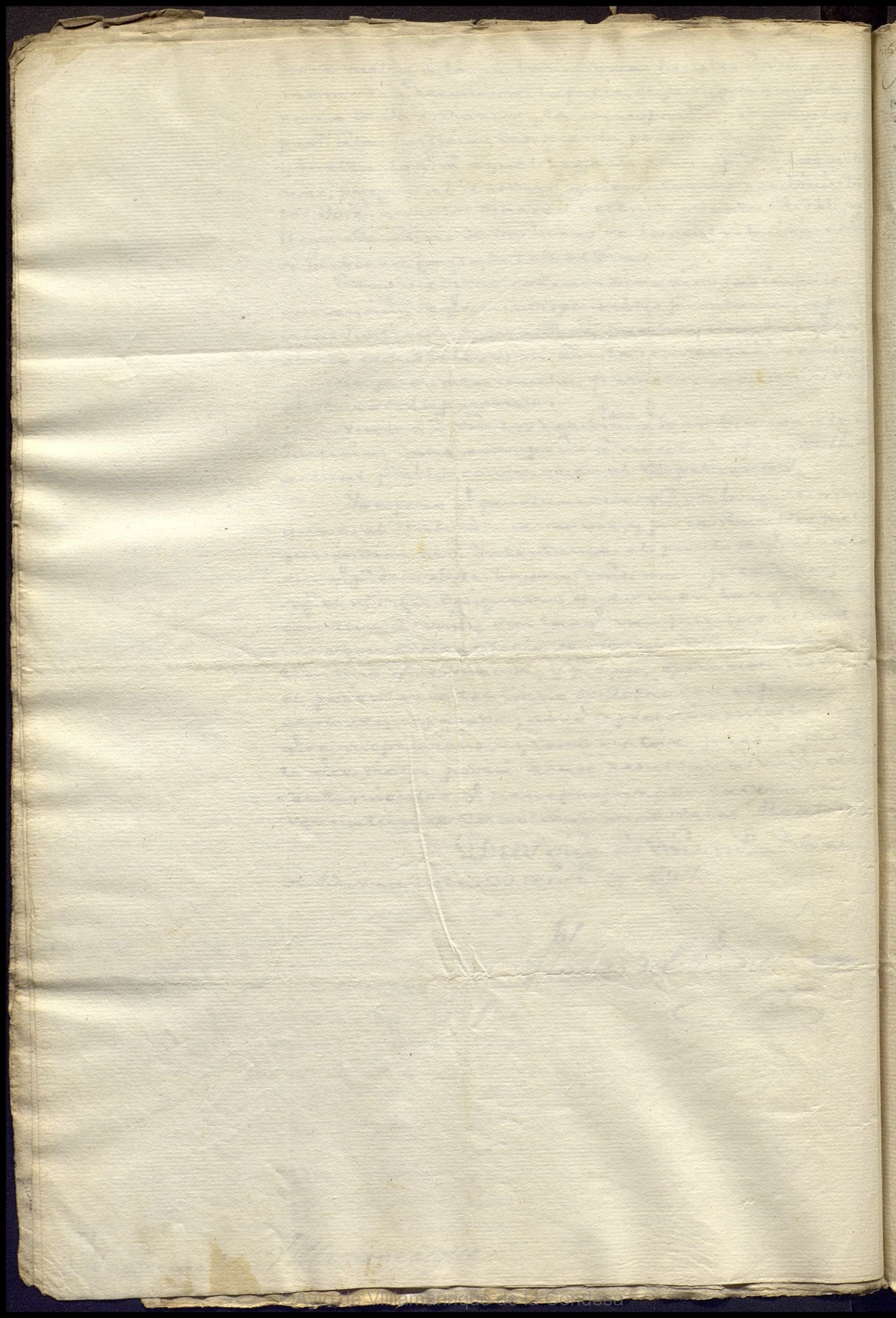
Vuelvo à Vm. los docum. ^{tos} q. le embiaron algunos Justicias, y me acompaño à su citad. oficio de St. de actual p. q. los conserve en el Expediente!

Yo espero q. penetrando Vm. de lo urgentissimo que es el Malicia de navés, y por los sencillos medios que indica el S. Intendente el punto de q. retrata sin q. p. ello obste hayan Vm. manifestado perfuicio ⁿ ^{reg.} el n. de la designadas que vin en embarq. de que cuentan à Vm. con las q. van puestas al contramargen de este Oficio, se vin van dirigieme el testimonio q. se manda, y p. cuya operacion se señala el penultimo termino de 20. dias, en el firme concepto de que pasado, abue de proceder en los terminos q. se me previenen y deseo evitar, pues à mas de lo q. se dicta podria acaso resultar à Vm. otros sentimientos q. tiene preparado la Comision de venatura de Consolidacion de Vales Reales.

Dios que à Vm. m. a. de Santia de Barnamea 23. de oct. de 1807.

Francisco de la Madilla

re
re
sa
ou
au
re
re
el
te
u
re
re
m
el
s
re
e
ci
e
ar
tes
re
ou
no
or
qu
ca



En esta Villa de Villan. a quince de Nov. a mil ochos
Ciento. y siete: Los señores Alexander Maabiel, y Blas San-
chez Alcaldes ordin. Diego Saeguer, y Luis Oval Reyes re-
gidores, Jose Larrea Alcaide mayor, Juan Barrimonte Le-
na y Andres Bernal Diputados, con Yrreacio Villegas,
y Juan Herrera Sindicos Gacil, y Personero a este
Comun, y Person. que componen el Ayuntamiento. a esta
misma, enterados en este orden

Aquí la orden:

Por ante mí en el.º de Villan. y Cavildo, y Reg.ºs inscri-
ptos dixeran: Que p.º este se obligan los dichos p.ºs.º y
en nombre a los dem.ºs sus sucesor.ºs a poner en moneda
metálica, corriente y corriente, de su cuenta, cargo, y riesgo en
la forma a consolidacion en la Ciudad de Villan. y Barrimonte,
como casaca a Barrio a esta Villa.º en cada un año, y hasta
su extincion, el importe a las personas. veinte caudales de
que consume en Pueblo en cada uno, segun el presupuesto que in-
cia p.º el mismo en el.º de Villan.º al respecto aca-
no inf. en cada quinquillo a otra especie, segun y como lo prescri-
ta en el Real orden de dos de Julio a mil ochoscient.º y cinco, p.º.º
años como lo executaron hasta el presente, p.º en este modo se
facilita la cobranza de dicho impuesto, con mayor proporcion atendi-
das las facultades de los Contribuyent.ºs conitiendo se les pueda
apremiar, en caso de necesidad, a su persona obreros, en los
termin.ºs que lo estipularon sus antecesor.ºs en la Ci.º.º
ordenada en la Ciudad de Sevilla, p.º.º para la satisfaccion a los Rentos
Reales, a cuyo fin remittan todas aquellas Leyes, p.ºs.º,
y privileg.ºs que les supraguen con la gral.º del dño en forma,
ordenando se remita el tenim.º a este Ayuntamiento.º que previene la
anter.º orden: En cuyo tenim.º así lo dixeran, obligaran, y
firmaron a unanimes como acostambra, a quierona, yo
el Curandano don fee conoves, siendo testigos



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Roque Miguel Floris, y Fran^{co} Llo^{pe} en esta ven-
dad =

Alexandro Marabel Blason chef
Alcalde + ordin^{ario}.

D^{on} Diego Barquet y Christobal de

Joh^{an} P^{edro} Juan + David + Andres + Bernat
+ ordin^{ario}.

Ignacio Villalobos Juan Herrera

Antoni
Felipe Maria Gonzalez
+ ordin^{ario}.

Nota { Con fha en hoy dia y año al presente de... el
actual año, yo el es^{cri}to anexo el tenim^{to} literal
al conter. aciendo e incension a la orden que
le motibo, en dos l^{ib}ros uno al setto segundo
y el a intamed. blamos y comun, el que con
opio sul por fuer dexiren al s^{er} Adm^o D^{on} Pla-
cido a la Pradilla en el corao de hoy; y p^{er}
que conste lo anexo y firmo =

Garcia
+ ordin^{ario}.

Cañido p.^o el nombramiento. En esta Villa de Villanueva de la Serena y
Justicias, y Capitulares p.^o el día de Noviembre, a unil. octavo de
el mes de año 1588. y siete. los señores don Alexandro Maribel, y Blas

Sanchez Alcalde ordin.^o de ella, Diego Vazquez
y Cristoval de Ryea Regidores, con Jose Lanza Aguacil mayor del con-
sejo, y otros actuales de esta Ayuntamiento. estando juntos, y congrega-
dos en unas Casas Capitulares p.^o ante mí en el d.^o de xaxos. Fue en
atención a los p.^o de ejecutar las Elecc.^o de Indias, y Capitulares
p.^o el año proximo venidero, a unil. octavo de. y otros conforme
a lo dispuesto p.^o S.^o M. el Rey n.^o 3.^o que Dios que. desian sus
m.^o de proceder, y procedieron a verificar p.^o ante mí, havi-
endo sido sumado instruido en las reales orden.^o y leyes q.^o
militan sobre el particular, y en las de los señores regente, y oi-
dore de la real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, sobre el mo-
do que se desian guardar los sucos, y p.^o de ellos, y en un
virtud lo executaron en los term.^o siguientes

Prim.^o el Sr. Alexandro Maribel Alcalde al primer voto dixo: que
p.^o el empleo en el año venidero a unil. octavo. y otros nombrada y
nombrada a Juan Bernat Angel, y Felix Quarta a esta virtud, a
quien daban y dio su voto

Y. Los señores don Blas Sanchez Alcalde al segundo voto, Diego Vazquez,
Cristoval de Ryea, regidores, y Jose Lanza Aguacil mayor entre
dos a la virtud. El Sr. hecha p.^o el Sr. Alexandro dixeran: que se
confirman y confirmaron con los antedichos nombrados p.^o Alca-
de al primer voto Juan Bernat Angel, y Felix Quarta, y q.^o
en una conformidad daban respectivamente sus votos

Y siguiendo la eleccion el mismo Sr. Alexandro Maribel, Al-
calde al primer voto nombrada, y nombrada p.^o el empleo
Alcaide ordin.^o y al segundo voto a Jose Escobar, y Pedro
Villagor de esta virtud, y entre todos los señores actuales
anteditos dixeran se confirmaban y confirmaron con don
Jose Escobar, y Pedro Villagor p.^o el siguiente empleo en
Alcaide al segundo voto, a quien daban y dieron unil-
mitos en respectivo votos

Y prosiguiendo la eleccion el propio Sr. Alexandro Maribel Al-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

... en esta villa nombrada y nombrados por el primer
... el año de ... a Juan Caballo, Juanal, y Juan Sanchez. En
... y para segundo a Juan de Vera ...
... y Pedro Carrasco en este mismo domicilio, a quien se
... y dio su voto. Y en esta presente Eleccion los señores
... vocales padidos se conformaron con el nombramiento
... primer y segundo, y unánimemente daban y dieron su
... respectivo voto

... el propio Sr. Alcalde Alexander Matabel nombrada
... el empleo de Alcaide mayor de la
... a Juan Diaz Borrero, y Gregorio Rodriguez y esta
... a quien se da, y da su voto. Y en esta presente
... señores vocales antecitados dixeran, que se conforma
... con el antecitado nombramiento. Y el empleo de Alcaide
... mayor en las villas de ... y ... y unánimemente los
... daban y dieron su respectivo voto

... el propio Sr. Alcalde Alexander Matabel nombrada
... y nombre Sr. Alcalde de la Santa Hermandad, y semi
... de ... a ... y otros a Fernando Mar
... quer, Antonio Marquez, Antonio Prieto, y ...
... Marquez a ... en este domicilio a quien se da, y
... dio su voto; y los señores vocales enterados en
... presente Eleccion dixeran, se conformaban y
... conformaban con ella, y unánimemente los daban y
... dieron su respectivo voto

... terminada ... conduyeron esta nom
... y mandaron que si el se arroyo el tes
... competente, y se remita al Excmo.
... Marquez en Astorga, donde se Alcaide como
... Juero Jurisdiccional en esta Villa ... que

confirme los que á Dios tengo d. e. en virtud de sus privileg.
y regalías, y lo firmen el mismo conq. acostumbraban en q.
yo el ca. no. d. m. fec. en d. e.

Alexand. de Maubel. Alarcon
Alcalde + ordin.

Diego Barquer y Christobal Beyer

Jph. Barq.
Alcalde

Anunci. Garcia
Felipe Maria Garcia
Alcalde + ordin.

Nota: con fecha de hoy veinte y siete de Nov. yo el ca. no. aca
gle el testim. prevenido en el auto. el que firmado
con oficio de los d. m. Alcaides le pondre en poder del d.
D. Cuales. Maria su heredada, Adm. del Excmo S.
Marques de Astorga, Conde de Alarcón, p. que
le deviera á manos de d. e. y p. q. conde lo annote
y firmis =

Garcia
Alcalde + ordin.



Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
AND GEOGRAPHY
OF THE
CITY OF LONDON



QUARENTA MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

ATMOSFERA DE OVALENTA
DE OVALENTA, AND DE MILA
CONOCIMOS SIETE



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHCCIENTOS SIETE.

ATYBNAV...
DIM...
...SOM...





Cuarenta maravedis?

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Faint, mirrored text impressions, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.



Quarenta maravedis]

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Quedan satisfechosamente. En. mayor. &
la Intendencia. cinquenta. xx. de. Villan
por los autos del Exped. y En. de Pe
nas & Camara & Villamanrique
esta de 12 de Marzo de 1807.

Por Cup. en. nro.
En. Int. En. nro.

Robustino Juan Amador
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from a 17th or 18th-century document. The text is written on aged, yellowed paper with a horizontal fold across the middle.]

-valerosos hijos dalgo, oficiales, Escuderos, y demas veinos
de mi domicilio y tierra, q. se les guarden, y hagan guar
dar las distinciones y exempciones correspondientes, y
que goven de las utilidades devidas precediendo el jura
mento a q. son obligados sobre q. cumpliran con
integridad en sus oficios cuidando del mejor servi
cio del Rey y bien de la Republica como de la segu
ridad y fianzas de las R. contribuciones por las pezo
de su recaudacion. Para todo lo qual mando despachar
el presente firmado de mi mano sellado con el Se
llo de mis armas y refrendado de D. Domingo de Mo
rales y Correa mi S. ^{no} ^{gral.} Dado en S. Lorenzo
a diez y nueve de Diz. de mil ochocientos seis

Mano de A. Roxa
Conde Duque



Viv. duos.

Por man. de S. E. mi S.
Domingo de morales
y Correa

Y
Nombramiento de oficiales de Justicia de la V. de Villamanrique
para el proximo año de 1807.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN
TA MARAVEDES, ANO DT
MIL OCHOCIENTOS SEIS.



EN
DT

